



# Resolución Directoral Regional

Nº 127-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 ABR 2018

## VISTOS:

Los Expedientes Administrativos Nros: 3175-2017, 3083-2017, 3487-2017, 2885-2017, 8056-2016, 3111-2017, sobre procedimientos de otorgamiento de constancias de posesión; las solicitudes con Reg. Nros: 273-2018 y 353-2018, mediante las cuales se solicitan la nulidad e ineficacia de las constancias de posesión otorgadas; la solicitud con Reg. N° 1746-2018, mediante la cual, se solicita se declare la improcedencia de las peticiones de nulidad y otros y; el Informe N° 008-2018-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante las solicitudes con Reg. Nros: 273-2018 y 353-2018, don Tomas Pedro Quille Tenorio y don Celso Rivera Montalico (en adelante los señores Quille y Rivera), solicitan la Nulidad e ineficacia respectivamente, de las Constancias de Posesión Nros: 571-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 550-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 594-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 564-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 577-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, 548-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA (en adelante, las Constancias de Posesión cuestionadas), otorgada a favor de don Tomas Limache Estrada, Feliciando Avendaño Coarita, Julian Vasquez Yunca, Petronila Mamani Ccama y María Concepción Mita de Estaño (en adelante, los beneficiarios con las Constancias de Posesión).

Que, los señores Quille y Rivera, fundamentan sus pedidos en base a lo siguiente: Las constancias de posesión cuestionadas, han sido emitidas sobre terrenos en litigio y con mandato judicial de Lanzamiento, dictado en el Exp. N° 00084-2007-0-2301-JR-CI-02; ofreciendo como medios probatorios:

1. Resolución N° 41, emitida en el Exp. N° 00084-2007-0-2301-JR-CI-02
2. Resolución N° 82, emitida en el Exp. N° 00084-2007-0-2301-JR-CI-02
3. Otros

Que, mediante Carta N° 11-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 7 de febrero de 2018, la Agencia Agraria Tacna, requiere los descargos por parte de los beneficiarios con las Constancias de Posesión.

Que, mediante solicitud con Reg. N° 1746-2018 y fecha de recepción 16 de marzo de 2018, los beneficiarios con las constancias de posesión, presentan sus descargos en los siguientes términos:

1. No existe impedimento para actuación administrativa mientras no exista emplazamiento por la autoridad correspondiente.
2. Las nulidades invocadas carecen de eficacia, por cuanto la Resolución N° 55 tiene eficacia suspendida y deberá ser declarada inejecutable.
3. Son posesionarios desde marzo de 1999 y han solicitado el saneamiento físico legal, mediante expediente 2196-2014 de fecha 10 de junio de 2014.
4. Al haber cuestionado la ejecución de la Resolución 55, este mandato ha perdido eficacia y ha sido suspendido.
5. Los predios en discusión corresponden a un titular registral, el Ministerio de Agricultura.



# Resolución Directoral Regional

Nº 127-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 ABR 2018

De conformidad con el literal C del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG. TACNA, uno de los requisitos para la expedición de las constancias de posesión, es la presentación de una "Declaración Jurada de no tener problemas judiciales o administrativos"; en tal sentido, haciendo una interpretación teleológica de tal normativa, se puede determinar que la finalidad de este requisito es la de evitar el otorgamiento de constancias de posesión, sobre espacios de terreno en los cuales, el dominio de hecho se encuentre en conflicto, tanto a nivel judicial como administrativo.

Para el presente caso, si bien es cierto, los beneficiarios con las constancias de posesión han cumplido con presentar las declaraciones juradas antes mencionadas -por cuanto, técnicamente no forman parte de la relación procesal, en el proceso sobre Interdicto de Recobrar, seguido en el Exp. N° 00084-2007-0-2301-JR-CI-02- ello no puede justificar la emisión de las constancias de posesión cuestionadas, toda vez que, la finalidad del requisito antes mencionado no se ha cumplido; consecuentemente, la Administración en aplicación del Principio de Verdad Material<sup>1</sup>, debe preferir verdad material de los hechos, frente los tecnicismos o defectos en la redacción de la normativa, siendo esta verdad material, que el mejor derecho a la posesión de los espacios de terreno constatados, es materia de controversia en sede judicial.

Por otro lado, el hecho de que las resoluciones judiciales hayan sido cuestionadas en sede judicial por los beneficiarios con las constancias de posesión, ello no puede soslayar el requisito de no tener problemas judiciales, por cuanto, para verificar el no cumplimiento de tal requisito, basta con demostrar la existencia de un proceso judicial cuya materia de Litis implique a los espacios de terreno que se pretenda constatar, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente caso.

Que, habiendo determinado, el no cumplimiento del requisito de no tener problemas judiciales, establecido en el literal C del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG. TACNA, puede concluirse que, las constancias de posesión cuestionadas se habrían emitido contraviniendo lo dispuesto en la citada normativa, incurriendo en causal de nulidad contemplada en el inciso 1) Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444<sup>2</sup> y, por tanto corresponde declarar su nulidad.

<sup>1</sup> T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

I. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

I.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

<sup>2</sup> T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

I. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.





# Resolución Directoral Regional

Nº 127 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

16 ABR 2018

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los actos administrativos:

- Constancia de Posesión N° 571-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA
- Constancia de Posesión N° 550-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA
- Constancia de Posesión N° 594-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA
- Constancia de Posesión N° 564-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA
- Constancia de Posesión N° 577-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA
- Constancia de Posesión N° 548-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR** al Expediente Administrativo N° 273-2018, los expedientes administrativos Nros: 3175-2017, 3083-2017, 3487-2017, 2885-2017, 8056-2016, 3111-2017, a efectos de ser remitidos a la Agencia Agraria Tacna para su custodia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
A.A.TACNA  
Archivo

JFQC/aft